

## **CONSEJO SUPERIOR**

### **ACUERDO No. 010 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2021**

Por el cual se aprueba la Política de preinscripción, inscripción, admisión, matrícula, renovación y transferencia; Política de Recursos Financieros; Política de Formación Integral; Política de Créditos y Actividades Académicas; Política de Información y Comunicación; Política de Gestión y Tratamiento de Datos; Política Curricular; Política de Bienestar Institucional; Política de Inclusión; Política de Resultados de Aprendizaje; Política de Permanencia Estudiantil; Política de evaluación académica, seguimiento y retroalimentación; Política de reingresos, reintegros y/o retiros; Política de creación, modificación o renovación de programas; Política de Gestión Institucional y Bienestar; Política de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural; Política de Talento Humano; Política De Graduados; Política de Propiedad Intelectual; Política de Cualificación Docente y la Política de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente fue creada mediante Resolución No. 2680 del 5 de agosto de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y con código del ICFES No. 5801, aprobada como Escuela Tecnológica de Educación Superior, de Carácter Privado, utilidad común, sin ánimo de lucro.
2. Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente se rige por un Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y el Decreto Único Reglamentario de Educación 1075 de 2015, documento reglado por una serie de documentos denominados Reglamentos y Lineamientos.
3. Que el artículo 25 del Estatuto General de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente consagra como funciones del Consejo Superior *"1. Velar porque la marcha de la Corporación este acorde con las disposiciones legales y estatutarias."* y, *"5. Definir la organización académica, administrativa de la Corporación, aprobar su estructura orgánica, y velar porque el cumplimiento de sus funciones este de acuerdo con las disposiciones legales, los estatutos y reglamento internos y las políticas institucionales"*.
4. Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente en el marco del cumplimiento de sus propósitos misionales, procesos de mejora continua, de autoevaluación institucional y en coherencia con la actualización de la normatividad vigente establecida por el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, la Resolución 015224

del 24 de agosto de 2020 y la Resolución 021795 del 19 de noviembre de 2020, ha establecido espacios de discusión colectiva con el propósito de crear y actualizar las políticas institucionales vigentes. Así mismo, comprometida con la calidad educativa y con miras a un proceso de alta calidad en percepción de condiciones iniciales para la acreditación de programas y acreditación institucional, también acogió los lineamientos del consejo Nacional de Acreditación – CNA.

5. Que la Rectoría lideró el proceso de formulación y actualización de las políticas institucionales que guiaran los procesos académicos y administrativos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente con el apoyo de la Dirección de Planeación y Calidad Institucional, en el marco de la participación democrática de toda la comunidad educativa.
6. Que en sesión del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) del Consejo Superior, la Rectoría presentó la Política de preinscripción, inscripción, admisión, matrícula, renovación y transferencia; Política de Recursos Financieros; Política de Formación Integral; Política de Créditos y Actividades Académicas; Política de Información y Comunicación; Política de Gestión y Tratamiento de Datos; Política Curricular; Política de Bienestar Institucional; Política de Inclusión; Política de Resultados de Aprendizaje; Política de Permanencia Estudiantil; Política de evaluación académica, seguimiento y retroalimentación; Política de reingresos, reintegros y/o retiros; Política de creación, modificación o renovación de programas; Política de Gestión Institucional y Bienestar; Política de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural; Política de Talento Humano; Política De Egresados; Política de Propiedad Intelectual; Política de Cualificación Docente y la Política de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento, las cuales fueron analizadas, debatidas y posteriormente aprobadas por unanimidad por el Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** APROBAR la creación y/o actualización de las siguientes Políticas Institucionales de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente:

1. Política de preinscripción, inscripción, admisión, matrícula, renovación y transferencia
2. Política de Recursos Financieros
3. Política de Formación Integral
4. Política de Créditos y Actividades Académicas
5. Política de Información y Comunicación
6. Política de Gestión y Tratamiento de Datos
7. Política Curricular
8. Política de Bienestar Institucional

9. Política de Inclusión
10. Política de Resultados de Aprendizaje
11. Política de Permanencia Estudiantil
12. Política de Evaluación Académica, Seguimiento y Retroalimentación
13. Política de reingresos, reintegros y/o retiros
14. Política de creación, modificación o renovación de programas
15. Política de Gestión Institucional y Bienestar
16. Política de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural
17. Política de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento
18. Política de Talento Humano
19. Política De Graduados
20. Política de Propiedad Intelectual
21. Política de Cualificación Docente

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Realizar su divulgación y socialización con la comunidad educativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha según lo establecido en el Consejo Superior y registrado en el acta No. 103 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En constancia firman,

  
**RODRIGO ZAMBRANO PINTO**  
Presidente Consejo Superior

  
  
**KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO**  
Secretaria General (E)



## 20. Política de Propiedad Intelectual

### **Información General**

**Código** PI-BIE-01

**Fecha De Expedición** 10 de septiembre de 2021

**Versión** 03- 2021

**Dependencia** Secretaría General

### **Colaboradores**

Kelly Vanessa Salazar Castillo

**Aprobada Por** Consejo Superior

**Revisada Por** Rectoría



## Introducción

La Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente reconociendo la responsabilidad que le asiste como institución de educación superior y entendiendo que la academia es el escenario natural que promueve el intercambio de saberes, opto por establecer su modelo pedagógico que propendan por la formación integral de los futuros profesionales y el mejoramiento de los procesos productivos redundando en el desarrollo de la región.

De esta forma y conforme al modelo pedagógico de la institución, se estandariza como un proceso de enseñanza aprendizaje que funda sus cimientos en una contextualización asentada en entornos reales, que propende por generar espacios propicios para la creación e investigación, teniendo como premisa fundamental la prestación de un servicio educativo de calidad, y la formación integral de sus estudiantes, forjando sus actuaciones en apego al mandato legal y el carácter imperativo de la ley.

Para dar cumplimiento a lo expuesto, se precisa importante establecer canales de comunicación que permitan a los estudiantes y demás las partes involucradas en el proceso de enseñanza aprendizaje conocer sus derechos y deberes, el compromiso de la institución con el tema, así como también el marco jurídico de referencia, previamente identificando las diferentes variables, particularidades y escenarios que puedan emerger en la creación de obras literarias, artísticas y/o científicas, en relación con los fines institucionales.

## Marco General

### Aspectos Internacionales

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual Ginebra 1993, Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886.** Completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Los países de la Unión, animados por el mutuo deseo de proteger del modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas.

**Convención Interamericana sobre los derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas Washington 1946.** Los Estados Contratantes se comprometen a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención.

El derecho de autor, según la presente Convención, comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de usar y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho a cualquier título, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte. La utilización de la obra podrá hacerse, según su naturaleza, por cualquiera de los medios siguientes o que en lo sucesivo se conozcan.

### **Decisión 351 de 1994 CAN. Del Alcance De La Protección.**



**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Asimismo, se protegen los Derechos Conexos a que hace referencia el Capítulo X de la presente Decisión.

## **Normatividad y Aspectos Nacionales**

### **Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 61.** El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

### **Código Civil Colombiano. Propiedad Intelectual.**

**Artículo 671.** Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores.

### **Ley 23 de 1982.**

**Artículo 1.** Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.

Ley 44 de 1993. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.

**Decreto Reglamentario 460 de 1995.** El presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 61 y 189 numeral 11 de la Constitución Política y los artículos 7 y 9 de la Ley 44 de 1993, y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 51 literal a) y 61 de la Decisión Andina 351 de 1993, Artículo 1°. El Registro Nacional del Derecho de Autor es competencia de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho de Autor, con carácter único para todo el territorio nacional.

### **Ley 1450 de 2011.**

#### **Artículo 29**

#### **Transferencia Propiedad Industrial.**

Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo se presumen transferidos a favor del contratante o del empleador respectivamente. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato respectivo conste por escrito.



## Conceptos Dirección Nacional de Derechos de Autor

### Acuerdo de confidencialidad

Instrumento por medio del cual se busca salvaguardar información confidencial de la institución o cualquier de sus miembros en procesos que impliquen generación o transferencia de conocimiento. Este deberá contener unos requisitos mínimos como: a) las consideraciones o antecedentes particulares de la información objeto de protección; b) las partes identificadas en forma completa; c) descripción detallada o discriminada de la información; d) obligaciones de las partes, excepciones, sanciones y término o duración de las obligaciones asumidas; e) Titular de los derechos patrimoniales. Además, se define:

- **Autor:** Persona física que realiza la creación intelectual.
- **Artista intérprete o ejecutante:** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.
- **Autoridad Nacional Competente:** Órgano designado al efecto, por la legislación nacional sobre la materia.

### Categoría de la Obra

Interés General: Literatura infantil, juvenil y adulta; artes; deportes y entretenimiento; superación personal y autoayuda; esotéricos; obras de referencia y consulta; enciclopedias y colecciones generales; turismo y guías de turismo; bienestar y salud, culinaria, nutrición y economía del hogar.

Didáctico: Libros de textos escolares (preescolar, primaria y secundaria) Científicos, Técnicos y Profesionales: Filosofía, psicología, ciencias sociales, ciencias puras, tecnología, ciencias aplicadas, ecología, geografía e historia (textos no escolares).

Religioso: Libros religiosos de diversas denominaciones.

Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.

Derechohabiente: Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten derechos reconocidos en la presente Decisión.

Derechos patrimoniales. Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural o jurídica a quien se le transfieran estos derechos puede realizar, autorizar o prohibir: i) La reproducción, ii) La comunicación pública, iii) La distribución pública de ejemplares; iv) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; v) La importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización.

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que, en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Así mismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley.



Derechos morales. Derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. En virtud de los derechos morales, el autor puede: i) Conservar la obra inédita o divulgarla; ii) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; iii) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el mérito de la obra o la reputación del autor; iv) Modificar la obra, antes o después de su publicación; v) Retirar la obra del mercado, o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Distribución al público: Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

Divulgación: Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.

Editor: Es la persona natural o jurídica, responsable legal y económicamente de la edición de una obra que, por su cuenta y riesgo, se compromete con el autor a publicarla, propagarla y distribuirla.

Emisión: Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.

Fijación: Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.

Fonograma: Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas.

Grabación Efímera: Fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión de radiodifusión, realizada por un período transitorio por un organismo de radiodifusión, utilizando sus propios medios, y empleada en sus propias emisiones de radiodifusión.

Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Obra Individual: La que es producida por una sola persona natural.

Obra en Colaboración: La que es producida conjuntamente, por dos o más personas naturales, cuyos aportes no pueden ser separados. En este evento el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponderá a todos los autores, de tal manera que para que uno de ellos utilice la obra, necesitará el consentimiento de todos los demás.

Obra Colectiva: La que es producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre. En este caso, la ley presume que esta última detendrá los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra), por lo que deberá especificarse en la casilla 3 del formulario denominada "Transferencias" a quién corresponden los derechos patrimoniales, y acompañar el documento que acredita tal circunstancia. Los autores sólo conservarán las prerrogativas morales.





**Obra por Encargo:** Cuando la obra es creada en desarrollo de un contrato de prestación de servicios, la ley presume que la titularidad de los derechos patrimoniales la tiene el contratante que ha señalado el plan y que asume el costo y responsabilidad de la misma, evento en el cual se deberá diligenciar la casilla del formulario No 3 "transferencias" y a llegar el documento que acredite tal situación. El autor solo conserva las prerrogativas morales.

**Obra Originaria:** Aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en obra preexistente.

**Obra Derivada:** Es aquella obra basada en otra ya existente que resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma. En este caso especifique qué clase de obra derivada es: traducción, adaptación, entre otras.

**Obra Anónima:** Es aquella en donde no se menciona el nombre o seudónimo de autor por voluntad del mismo o por ser ignorado. En este evento la ley atribuye la titularidad de los derechos patrimoniales al editor, sin perjuicio que desde el momento mismo en que el autor revele su identidad puede hacerse acreedor de los mismos.

**Obra Seudónima:** Es aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo o nombre que no lo identifica. En caso de usarlo, deberá acompañar una declaración de seudónimo efectuada ante notario donde conste que este se halla registrado conforme a las disposiciones relativas al estado civil de las personas, ya que de lo contrario el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponderá al editor.

**Obra Póstuma:** Es aquella que ha sido dada a conocer al público sólo después de la muerte del autor.

**Obra artística:** Creación cuya finalidad es apelar al sentido estético de quien la contempla.

**Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

**Obra de arte aplicado:** Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.

**Obra Plástica o de bellas artes:** Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, a los efectos de la presente Decisión, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.

**Oficina Nacional Competente:** Órgano administrativo encargado de la protección y aplicación del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**Organismo de radiodifusión:** Empresa de radio o televisión que transmite programas al público.

**Productor:** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador.



Productor de fonogramas: Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos.

Programa de ordenador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Retransmisión: Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.

Titularidad: Calidad del titular de derechos reconocidos por la presente Decisión.

Usos honrados: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.

Uso personal: Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal.

## **Normatividad y Aspectos Institucionales**

### **Reglamento estudiantil**

Artículo 9. Deberes De Los Estudiantes Numeral 13. Respetar los derechos de autor, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 66. Dentro de las opciones de grado para los estudiantes de pregrado y especialización la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente contempla el Proyecto de Grado, entendido como un proceso de carácter científico que desarrolla el estudiante sobre un área de formación profesional y que apunta a la identificación de problemas del entorno, el diseño de la ruta metodológica para intervenirlos y el informe del resultado obtenido a través de dicha intervención. PARÁGRAFO 12. Los documentos y publicaciones derivadas de los proyectos de grado tendrán autoría compartida entre la institución, el estudiante o estudiantes autores, el director del proyecto y la entidad patrocinadora si la hubiere.

Artículo 69. Sobre Plagio En Los Documentos Producto De Opciones DE GRADO. Cuando a juicio y pruebas presentadas por el tribunal o el experto evaluador el trabajo de grado presente plagio parcial o total, se aplicará lo consagrado en el régimen disciplinario contenido en el presente reglamento.

Artículo 70. Reconocimientos académicos a los trabajos o tesis de grado. Los trabajos o tesis de grado pueden ser reconocidos como: Laureados: Cuando el autor haga aporte a la ciencia, evidencie un



manejo excelente de la metodología y técnicas empleadas y demuestre notables conocimientos en el área o disciplina tratada. Para otorgar esta calificación deberá existir acuerdo unánime del Jurado Calificador y aprobación expresa del Comité del programa. Serán aprobados por el Consejo Académico. Parágrafo 3. Para los efectos de propiedad intelectual se aplicará lo estipulado en las normas vigentes sobre el particular, de acuerdo con la legislación colombiana.

Artículo 96. Son Estímulos Al Estudiante: a) La publicación de artículos o trabajos de investigación en los cuales haya participado, como autor o coautor.

### **Estatuto Docente**

Artículo N° 23. Son derechos del Docente de la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente, literal c) Que le sea respetada su propiedad intelectual, cultural o de la industria.

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Garantizar el uso efectivo de los derechos y deberes de aquellos estudiantes, docentes, administrativos, trabajadores y/o contratistas, y en general aquellas personas que, según los fines institucionales, suscribas relaciones contractuales en materia de propiedad intelectual, estableciendo un procedimiento estandarizado conforme al marco legal aplicable, por parte de la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente.

#### **Objetivos Específicos**

Identificar las obligaciones y derechos que le asisten a los estudiantes, docentes, administrativos, trabajadores y/o contratistas, y en general aquellas personas que presten servicios según los fines institucionales, en relación con la propiedad intelectual.

Garantizar un procedimiento ajustado al marco legal, que permita una adecuada metodología para el ejercicio de los derechos y obligaciones que emergen para las partes.

Publicación de la política de propiedad intelectual, por medio de medios capaces, particularmente la página web de la institución, estableciendo mecanismos idóneos de comunicación que les permitan a las partes ejercer sus derechos.

Capacitar a la dependencia de Secretaría General, área encargada para el adecuado cumplimiento de lo plasmado en la política de propiedad intelectual, según los fines misionales de la institución

#### **Definición de la Política**

La Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente, atendiendo la premisa esencial del sistema educativo colombiano, la cual define la educación como un servicio público que tiene una función social, y que este busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; por tanto, la institución identifica que en el ejercicio propio del proceso de enseñanza aprendizaje, así como también en las relaciones de índole laboral, civil y/o comercial que se suscriban en procura del cumplimiento de sus fines misionales, y atendiendo los principios



constitucionales que versan sobre la materia, se hace necesario establecer compromisos que propendan por reconocer los derechos intelectuales, morales y patrimoniales que le asisten a los diferentes actores que participan y que convergen dentro de su quehacer propio, específicamente en lo relacionado con la producción y creación de obras, las cuales pueden ser artísticas, literarias o científicas, amén de establecer un modelo o estándar que permita a las partes transitar por senderos de confianza mutua, respetando el mandato constitucional, los principios y normas que regulan el tema.

Tal determinación, germina bajo una manifestación tácita y/o expresa, la cual consagra un reconocimiento de los derechos intelectuales, morales y patrimoniales, a las personas naturales, a través de las cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad.

En Armonía con lo anteriormente manifestado, la institución ha puesto en práctica, mecanismos idóneos y expeditos que le permitan a las partes reconocer los derechos y obligaciones que emanen de los procesos creativos e investigativos, acogiendo las prerrogativas que otorga el estado y la ley, para lo cual se fijan las siguientes directrices:

### **Principios orientadores**

Buena fe  
Función social  
Prevalencia  
Legalidad  
libertad contractual  
Indubio pro auctore  
Responsabilidad de los creadores  
Respeto a la propiedad intelectual

### **De los derechos patrimoniales**

La Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente conforme al mandato legal, se determina que el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la institución, cuando se trate de obras creadas por investigadores, profesores, empleados, contratistas y estudiantes, en cumplimiento del objeto y funciones propias ante la suscripción de un contrato de índole, laboral, civil y/o comercial.

Se entenderá que los estudiantes son autores y en virtud de esto, titulares de las creaciones intelectuales que realicen en su labor académica y, en efecto, la institución estará facultada para ejercer derechos patrimoniales de autor sobre la creación de estas obras, cuando el estudiante haya conferido la autorización respectiva, la cual se surte a través del acuerdo de voluntades, denominado Contrato de Cesión de Derechos.



## **De las limitaciones y excepciones del Derecho de Autor**

La legislación colombiana, así como también las normas supranacionales que regulan la materia, han definido aquellos casos en los que no se requiere la autorización del titular del derecho de autor para poder hacer uso de una obra.

Según reza en el artículo 31 de la ley 23 de 1982, Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra citada y el título de dicha obra.

En relación a las limitaciones y excepciones del derecho de autor, se pueden relacionar las siguientes:

La posibilidad de citar obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor de esta.

Realizar la representación o ejecución de obras musicales, teatrales o coreografías, siempre que se desarrolle en el marco de actividades de enseñanza, la obra sea ejecutada o representada por el personal de la institución, no se cobre por la entrada, ni se persiga con ella un fin lucrativo, el público esté conformado por miembros de la institución.

Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza.

Anotar las conferencias o lecciones ofrecidas en un establecimiento de educación cuando esta tenga un uso privado.

Pueden ser reconocidas cualquier título, fotografía ilustración y comentario relativo a acontecimiento de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, si ello no hubiere sido expresamente prohibido.

La publicación del retrato es libre cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.

Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

Es libre la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro.

### **Acuerdo de Confidencialidad**

Los titulares de los derechos sobre la propiedad intelectual definidos en la presente política, que en virtud de la relación contractual suscrita, y dentro del cumplimiento de los fines institucionales, participen en un proyectos de investigación científica y tecnológica, y/o diferentes creaciones, en la cual se evidencie la posibilidad de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad



industrial o de ser manejados como información privilegiada, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente, y, de ser el caso, con las demás instituciones participantes o financiadoras del proyecto. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable, en caso de incumplimiento.

### **Organismo de Gestión de la Propiedad Intelectual**

Serán órganos de gestión de la propiedad intelectual al interior de la institución, sin perjuicio de otros procesos que se definan por la ley:

Estructura del comité:

El Comité Institucional de Propiedad Intelectual estará conformado de la siguiente manera, el cual se reunirá por solicitud expresa de cualquier miembro, debidamente justificada y presentada ante la secretaría general.

El Vicerrector académico

Un docente de reconocida experiencia en el campo de la investigación e innovación.

La secretaría General

Funciones del Comité:

Fomentar y velar por el respeto a la producción intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella se generan.

Definir las estrategias para fomentar la creación e innovación intelectual y su utilización en los diferentes programas.

Dar concepto de viabilidad dirigido a Rectoría para la toma de decisiones en materia de transferencia tecnológica.

Recomendar al proceso correspondiente las acciones sobre hechos que atenten contra el respeto a los derechos de propiedad intelectual propios y ajeno en la institución.

Dirimir conflictos relacionados con la propiedad intelectual de la institución.

### **Alcance de la Política**

La Política de **Propiedad Intelectual**, en relación con el servicio público de educación, y los principios constitucionales que lo regulan, reconoce la responsabilidad en materia civil y administrativa que le asiste a la institución, en virtud de lo anterior, la mencionada política, se emplea para los procesos de creación, innovación y en general a todos aquellos escenarios en donde germinen derechos sobre la propiedad intelectual que sean adelantados por la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente.

La vigencia y extremos temporales de la política tendrá un término de cumplimiento a partir del momento de su publicación por un periodo de tres años.



El desarrollo e implementación de la **Política De Propiedad Intelectual**, se implementará con base a las siguientes fases:

Fase No. 1: Identificar las obligaciones y derechos que le asisten a los titulares de los derechos sobre propiedad intelectual, en relación con los fines institucionales.

Fase No. 2: Garantizar un procedimiento ajustado al marco legal, que admita una adecuada metodología que permita ejercer el los derechos y deberes de las partes intervinientes en la política de propiedad intelectual.

Fase No. 3: Publicación de la política de **Propiedad Intelectual**, por medio de medio de la página web de la institución.

Fase No. 4: Capacitar a la dependencia de Secretaría General, como encargada del proceso, según los fines misionales de la institución, en coherencia con la Política.

### **Responsables**

La Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente, inviste a la dependencia de Secretaría General, como el área encargada de la política de Propiedad Intelectual, y será esta la encargada de velar por la implementación efectiva de la política y los procedimientos definidos en el presente programa.

### **Procesos de Evaluación y Mejora**

La Política De Propiedad Intelectual será evaluada de manera anual por la dependencia asignada como responsable, por medio de los siguientes indicadores:

Nivel de eficacia= (No. Casos de creación o innovación en el año/No. de casos con autorización y/o contrato de cesión.) \*100

Análisis de posibles cambios en la ley y/o jurisprudencia.

### **Bibliografía**

Convenio de Berna “Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas” Aprobado por la LEY 33 de 1987. Recuperado de <http://derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/13104/BERNA.pdf>

Convención Interamericana sobre derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-28.html>

Constitución Política de Colombia Artículo 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Ley 23 de 1982. Artículo 1. Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.



Ley 44 de 1993. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.

Decisión 351 de 1994 Can. Del Alcance De La Protección. Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Asimismo, se protegen los Derechos Conexos a que hace referencia el Capítulo X de la presente Decisión.

Dirección nacional de derechos de autor <http://derechodeautor.gov.co:8080/>

Comunidad Andina de Naciones <http://www.comunidadandina.org/>

